

P E M M

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S.A., OTORGADO POR LOS SEÑORES: MARÍA TERESA INTRIAGO MOLINA, RENNER ORLANDO FARFÁN INTRIAGO, ALBERTO ENRIQUE FARFÁN INTRIAGO, MARCELO IVAN FARFÁN INTRIAGO, FELIPE EDUARDO FARFÁN INTRIAGO, JACINTO ROQUE FARFÁN INTRIAGO, VÍCTOR REYNALDO FARFÁN INTRIAGO, TERESA ISABEL FARFÁN INTRIAGO, JORGE LUIS FARFÁN INTRIAGO Y DAVID ALFREDO FARFÁN INTRIAGO,



CUANTÍA: US \$1200,00

NUMERO: 424

En la Ciudad de Tosagua, Cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de marzo del año dos mil ocho, ante mi Abogado PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público del Cantón, comparecen los señores, MARÍA TERESA INTRIAGO MOLINA, RENNER ORLANDO FARFÁN INTRIAGO, ALBERTO ENRIQUE FARFÁN INTRIAGO, MARCELO IVAN FARFÁN INTRIAGO, FELIPE EDUARDO FARFÁN INTRIAGO, JACINTO ROQUE FARFÁN INTRIAGO, VÍCTOR REYNALDO FARFÁN INTRIAGO, TERESA ISABEL FARFÁN INTRIAGO, JORGE LUIS FARFÁN INTRIAGO Y DAVID ALFREDO FARFÁN INTRIAGO, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Portoviejo. Los

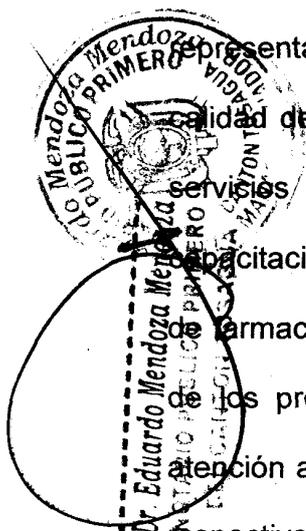
comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a fines de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de la Escritura de Constitución de la Compañía SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S.A. que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN TOSAGUA
MANABÍ

a su cargo, una en la que conste la Constitución de una Compañía Anónima y más Declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S.A., como fundadores: MARÍA TERESA INTRIAGO MOLINA, RENNER ORLANDO FARFÁN INTRIAGO, ALBERTO ENRIQUE FARFÁN INTRIAGO, MARCELO IVAN FARFÁN INTRIAGO, FELIPE EDUARDO FARFÁN INTRIAGO, JACINTO ROQUE FARFÁN INTRIAGO, VÍCTOR REYNALDO FARFÁN INTRIAGO, TERESA ISABEL FARFÁN INTRIAGO, JORGE LUIS FARFÁN INTRIAGO Y DAVID ALFREDO FARFÁN INTRIAGO,- CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S.A.- TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es SERVICIOS CLÍNICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador, el contrato social y su estatuto.- ARTICULO DOS: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía está en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. ARTÍCULO TRES: PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el correspondiente Registro Mercantil, éste plazo podrá modificarse por resolución

PENM

de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en éste Estatuto: ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social principal dedicarse: UNO.- Servicios Médicos en General, especialmente en el área de traumatología, ginecología, pediatría, neonatología y cirugía general. Podrá realizar por cuenta propia, y/o asociada a terceros la instalación de establecimientos asistenciales, centros de salud, sanatorios, clínicas médicas quirúrgicas y de reposo, así como también atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar. DOS.- Efectuará procedimientos médicos encaminados a profilaxis, diagnóstico y tratamiento de personas con enfermedades renales; incluyendo todo lo relacionado a hemodiálisis, diálisis peritoneal, trasplante renal; realizar y elaborar exámenes clínicos, patológicos, de investigación, diagnóstico y tratamiento médico y todo tipo de servicios médicos afines al objeto social.-TRES.- La importación, distribución, representación y comercialización de equipos de laboratorio para control de calidad de nutrición y medicina humana y veterinaria: CUATRO.- La venta de servicios en el asesoramiento, charlas, conferencias y seminarios de capacitación profesional en el área de la medicina: CINCO.- El establecimiento de farmacias, boticas, droguerías y locales para la venta directa o distribución de los productos relacionados con la medicina; así como la instalación de atención al público. SEIS.- Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente en el arte de curar; realización de estudios o investigaciones científicas, tecnológicas



que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica para cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, cursos, reuniones, conferencias: SIETE.- Se dedicará a la comercialización, exportación e importación, fabricación de productos medicinales, farmacéuticos, químicos, sean nacionales o extranjeros, aparatos e instrumental médico, quirúrgicos y ortopédico u otro elemento que se dedique a la práctica de la medicina, dentro de los límites permitidos por las Leyes ecuatorianas: OCHO.- Se dedicará a la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos, sean éstos nacionales o extranjeros dentro de las áreas permitidas por las leyes del Ecuador: NUEVE.- Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de Compañías de responsabilidad limitada, nacionales o extranjeras: DIEZ.- La Compañía podrá fundar también nuevas Compañías o asociarse a las ya existentes: ONCE.- Podrá adquirir derechos reales y personales: DOCE.- Contraer toda clase de obligaciones, así como también ejecutar todos los actos civiles y mercantiles y celebrar todos los contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, y que tengan relación con una, cualquiera o más actividades que constituyen su objeto social: TRECE.- Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandatario, agente y representante de personas naturales, y/o jurídicas: CATORCE.- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos social, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y comercialización interna, así como asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la salud y de economía. QUINCE.- Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos nacionales e

P E M M

internacionales relacionados con el objeto social: DIECISEIS.- La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización de productos relacionados con el área de la salud, comercial, empresarial industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera, etcétera. DIECISIETE.- El establecimiento de almacenes para la compraventa, distribución y comercialización de artículos, artefactos, equipos médicos, insumos, mercaderías para uso de la clínica, uso personal, personal doméstico, empresarial, turístico, salud, agrícola e industrial de fabricación nacional o extranjera, así como operaciones de mandato, comisión, agencias o representaciones. DIECIOCHO.- La comercialización, representación, elaboración, asesoría técnica, distribución, venta, importación y exportación de equipos tecnológicos y de computación, hardware, software, representación de compañías nacionales y extranjeras, dentro y fuera del país, evaluación, selección e implementación de software, datawarehouse, desarrollo de aplicaciones it, soluciones de comunicación y documentos e electrónicos, e-businesses, e-commerce, e-government servicios de digitalización, copiado, diseños, scanner, soluciones administrativas - financieras, software, paquetes y equipos informáticos, representación, venta y comercialización de servicios y programas de computación, contables de cartera, tributarios, laborales, legales, logísticos soluciones de manejo de activos fijos y documentos, procesados, almacenamiento y administración física y electrónica de documentación actual e histórico, venta de networking, estructurado, voz y datos sobre ip, copiado, impresión, fax, entrenamiento, capacitación, venta y comercialización de equipos de comunicación, teléfonos inalámbricos, celulares, accesorios, etc. importación y distribución de suministros de oficina, papel, suministros de tecnología y computación, importación y distribución de artefactos eléctricos,



electrónicos: DIECINUEVE.- También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. VEINTE.- Ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social: VEINTIUNO.- Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo: TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y el capital suscrito de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ciento veinte (120) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, numeradas del cero cero uno a la ciento veinte, y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía: ARTÍCULO SEIS: TÍTULOS DE ACCIONES.- Los Títulos correspondientes a las acciones representativas de capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones: ARTÍCULO SIETE: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional de un título de acción el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará título o certificado previa publicación que se hará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos los treinta días contados desde la última fecha de publicación, se procederá a la anulación del Certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La

P E M A

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título certificado anulado.

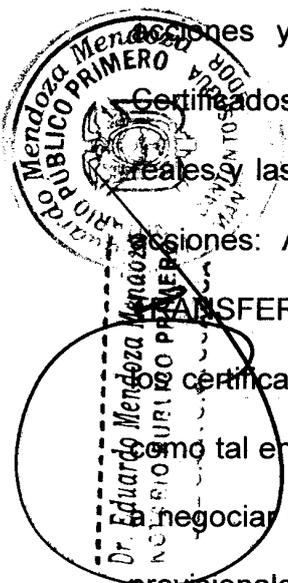
Si hechas las expresadas comunicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en éste artículo será a cuenta del accionista interesado: ARTÍCULO OCHO:

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Toda acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. La compañía no reconocerá para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción éstos nombrarán un apoderado, en su falta a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los Copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas: ARTÍCULO NUEVE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Bajo el cuidado del Gerente General la compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de

acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones: ARTÍCULO DIEZ: DE LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna, La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en



la Ley de Compañías: ARTICULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Las acciones podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía: ARTÍCULO DOCE: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones: TITULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA. DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.- UNO,- La Junta General de accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías: DOS.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá de un año calendario, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año: TRES.- La Administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en el Estatuto: CUATRO.- El administrador y representante legal de la compañía es el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con

PEMM

CONVOCATORIA.- El Presidente o Gerente General, separadamente quedan facultados para convocar a Junta General de accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.

La convocatoria debe señalar día, hora, lugar y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula:

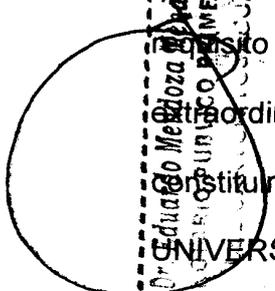
ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará a realizar una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada en la primera reunión, ni modificar el

objeto de la primera convocatoria, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas puntos, debiendo expresarse esos particulares en la convocatoria que se haga.

Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o

extraordinaria, en primera o segunda convocatoria la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley: ARTICULO DIECINUEVE: JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se extenderá convocada y quedará válidamente constituida en



excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar al Gerente General o hasta que éste asuma sus funciones, según sea el caso: CINCO.- La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ARTÍCULO CATORCE: CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas: ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de éste estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria: ARTICULO DIECISEIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria: ARTICULO DIECISIETE:

PEMI

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado: ARTICULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta general serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos en calidad de accionista: ARTICULO VEINTIUNO: FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA.- La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo número 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del

Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere: ARTICULO

VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este organismo supremo de la compañía: UNO.- Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía: DOS.- Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente: TRES.- Conocer anualmente las

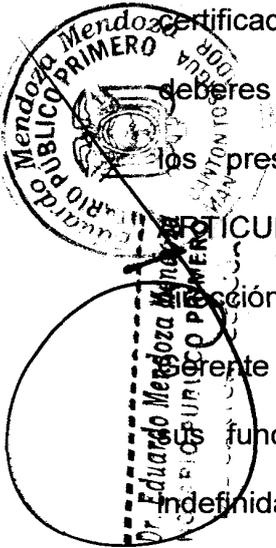


Dr. Eduardo Mendoza Mendocino
SECRETARIO GENERAL
REPUBLICA MENDOZA

cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan, no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios: CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: CINCO.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones: SEIS.- Resolver sobre la amortización de acciones: SIETE.- Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación: OCHO.- Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía: NUEVE.- En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía: ARTÍCULO VEINTITRÉS: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica: ARTICULO VEINTICUATRO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De

PEMM

cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta: TITULO QUINTO.-DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.-El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. Son atribuciones y deberes del presidente de la Compañía: a.) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este hasta que la Junta General de Accionista designe al Gerente General titular de la compañía; d.) Presentar el informe anual de actividades, los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; y, f.) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. TITULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISÉIS: DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista



de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente General de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS,- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones en la Ley y en este estatuto: TRES.- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social: CUATRO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales: CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social: SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la Compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas, cuando los valores sean superiores a los un mil quinientos dólares: SIETE,- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma cuando su valor no sea superior a los un mil cuatrocientos noventa y nueve dólares americanos: OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad: NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios: DIEZ.-

PENNA

Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos: ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce, Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados: DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas: TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma: CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la Compañía, si la Junta General no; hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones: QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás Leyes aplicables: DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas: TITULO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS:

ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de este Estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario principal, por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal: TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA



DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores, ARTICULO TREINTA: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años: ARTICULO TREINTA Y UNO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley: TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus

P E M M

funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía SERCLYHOS S.A. se lo suscriben y se lo paga de la siguiente forma: La señora MARÍA TERESA INTRIAGO MOLINA, suscribe TREINTA (30) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00); el señor RENNER ORLANDO FARFÁN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); el señor ALBERTO ENRIQUE FARFÁN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); el señor MARCELO IVAN FARFÁN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); el señor FELIPE EDUARDO FARFAN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(\$100.00); el señor JACINTO ROQUE FARFÁN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); el señor VÍCTOR REYNALDO FARFÁN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); la señora TERESA ISABEL FARFÁN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); el señor JORGE LUIS FARFÁN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00); y el señor DAVID ALFREDO FARFÁN INTRIAGO, suscribe diez (10) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00) cada una y paga la suma de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00). De esta forma el capital suscrito de la compañía SERCLYHOS S.A. es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$1,200.00), es decir, se han suscrito 120 acciones ordinarias y nominativas de \$10.00 cada una. Las acciones han sido suscritas en su totalidad y pagadas en un cien por ciento, conforme consta del certificado bancario de integración de capital extendido a nombre de la compañía SERCLYHOS S.A. el mismo que se insertará y formará parte de ésta escritura. Queda autorizada la Abogada MARÍA YOKIR REYNA ZAMBRANO para

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANÍA 130012285-8
INTRIAGO MOLINA MARIA TERESA
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
10 ENERO 1932
001-1 0006 00016 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1932

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4343V4222
CASADO ORLANDO FARFAN
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
FELIPE INTRIAGO
DOLORES MOLINA
MANTA 18/02/2004
18/02/2016
REN 0255372

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PARTIDO SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007
115-0029 1300122858
NUMERO CEDULA
INTRIAGO MOLINA MARIA TERESA
MANABI PORTOVIEJO
PROVINCIA CANTON
12 DE MARZO
PARROQUIA
[Handwritten signature]

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 130051829-5

FARFAN INTRIAGO RENNER ORLANDO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

16 MAYO 1954

002- 0072 00404 M

MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1954

Dr. [Signature]

ECUATORIANA***** V4444V3244

CASADO JIMENEZ SANCHEZ CAJAS

SUPERIOR MEDICO

ORLANDO FARFAN
 MARIA INTRIAGO

PORTOVIEJO 25/04/2005

25/04/2017

REN 0434897

Mbo



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CERTIFICADO DE VIAJEROS

17 DE SEPTIEMBRE DE 2017

215-0019 1300518295

NUMERO CEDULA

FARFAN INTRIAGO RENNER ORLANDO

MANABI PORTOVIEJO
 PROVINCIA CANTON
 12 DE MARZO PARROQUIA

[Signature]

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO
 DEL CANTÓN TOSACUN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y COTACIOM

CECULA DE CIUDADANIA No. 13025804-6

FARFAN INTRIAGO MARCELO IVAN
NOMBRE Y APELLIDOS
MANABI/PORTOVIJEJO/PORTOVIJEJO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
26 ABRIL 1960
REG. CIVIL No. 0221-00456 M.
MANABI/PORTOVIJEJO
PORTOVIJEJO 1960



[Signature]

CUA ORIGINAL EEREA 24383 1222

CASADO MARIA ESTHER BUEENES SARDUNA
SUPERIOR ABOGADO

URLANDO ESCOBAR
FARFAN INTRIAGO
CHONE 24/12/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
24/12/2007
FORMA No. REN 0105856
Mnh



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y COTACIOM

214-0019 1302618046
NÚMERO CECULA
FARFAN INTRIAGO MARCELO IVAN
MANABI - PORTOVIJEJO
PROVINCIA CANTON

[Signature]

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON YAGUAJON

CIUDADANIA 130216200-1
FARFAN INTRIAGO FELIPE EDUARDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
30 ABRIL 1957
001- 0171 00510 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1957



ECUATORIANA***** V4443V4242
CASADO LORENA J MEJIA MURIELLO
SUPERIOR ARQUITECTO
ORLANDO FARFAN
MARIA INTRIAGO
PORTOVIEJO 18/06/2003
18/06/2015
REN 0162618
MID



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

208-0019 1302162001
NUMERO CEDULA
FARFAN INTRIAGO FELIPE EDUARDO

MANABI PORTOVIEJO
PROVINCIA CANTON
14 DE MARZO
PARTIDO

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CANTON TOSACUA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130210578-6

JACINTO ROQUE FANFAN INTRIAGO

16 DE AGOSTO DE 1958

PORTO VEJO MANABI

REG. CIVIL 2 105 813

PORTO VEJO MANABI 1958

LEY, AN. - ARCHIVO: 1001-1001

Jacinto Roque Fanfan Intriago
LIBRO DEL CIUDADANO



NACIONALIDAD: ECUATORIANA V4443 V4442

ESTADISTICA: REVOCADO

INSTRUMENTO: SECUNDARIA

ESTUDIANTE

OTRINO FANFAN

HEMIBRE Y APELLIDO DEL PADRE

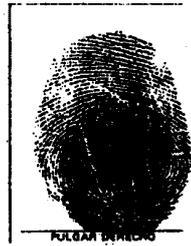
TERESA INTRIAGO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: PORTO VEJO ABRIL 9/90

FECHA DE EXPIRACION: INDEFINIDA

Numero de Identificacion: 1010498

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta
2007

185-0019

1302105786

NUMERO CEDULA
FANFAN INTRIAGO JACINTO ROQUE

MANABI
PROVINCIA
12 DE MARZO
PARROQUIA

PORTO VEJO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130399451-9

FARFAN INTRIAGO VICTOR REYNALDO

MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO

10 MARZO 1964

FECHA DE NACIMIENTO 015 00315 AM

REG. CIVIL 001-7

MANABI / PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1964




ECUATORIANA***** V4443V4442

DIVORCADO

SUPERIOR

ORLANDO FARFAN

MARIA INTRIAGO

PORTOVIEJO DE LA MANA

22/05/2013

22/05/2013

FECHA DE CADUCIDAD

REN Mnb 0153070

22/05/2003

TLGO. PROGRAMADOR

PROF. OCUP.




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

216-0019 1303994519

NUMERO CEDULA

FARFAN INTRIAGO VICTOR REYNALDO

MANABI PORTOVIEJO

PROVINCIA CANTON

12 DE MARZO

PARROCIA

[Signature]

SECRETARIO DE LA JUNTA

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

DEL CANTON TOSACUN

CIUDADANIA 130802601-8
FARFAN INTRIAGO TERESA ISABEL
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
13 FEBRERO 1966
002-0212 00312 F
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

Eduardo Mendoza



ECUATORIANA***** V3543V2222
CASADO LUIS EMILIO BELLO RENA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ORLANDO FARFAN PALMA
MARIA TERESA INTRIAGO MOLINA
PORTOVIEJO 30/01/2003
30/01/2015

REN 0119829

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

050-0022 1305026013
NUMERO CEDULA
FARFAN INTRIAGO TERESA ISABEL

MANABI PORTOVIEJO
PROVINCIA CANTON
12 DE MARZO
PARROQUIA

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a
su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

CUIDADANA 130542748-4
FARFAN INTRIAGO JORGE LUIS
MARIANI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
21 JULIO 1968

ECUATORIANA***** 1433302242
CASADO DONIA BEATRIZ LANZACHA CORREA
CUELENCO ZOGRAO
MARIANI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
MARIANI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
MARIANI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMUNIDAD SUPLENTE DE NOTARIOS
CERTIFICADO DE NOTARIA
ASIMILADO CONSTITUCIONAL
28 DE SEPTIEMBRE DE 1971

213-0019	1305427484
NUMERO	CESULA

FARFAN INTRIAGO JORGE LUIS

DELLA	PROVINCIA	12 DE MARZO	PARROQUIA

PORTOVIEJO
CANTON

DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSACUA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALES

CECULA DE CIUDADANIA No. 130784307-6

FARFAN INTRIAGO DAVID ALFREDO

PORTOVIEJO



EQUATORIANA***** V4444V4444

CASADO ORMAZA ARTEAGA JESSENTIA MARICEL

SUPERIOR ESTUDIANTE

ORLANDO, STHAEL FARFAN PALMA

MARIA TERESA INTRIAGO MOLINA

PORTOVIEJO, 17/08/2007

17/08/2019

REN 0661176

Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
PERIODO DE 2007

285-0016 1307843076

NUMERO CEDULA

FARFAN INTRIAGO DAVID ALFREDO

MANABI PORTOVIEJO

PROVINCIA CANTON



DOY FE. Que la presente fotocopia es igual a su original que me fue exhibido y archivado

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

DEL CANTON TOSAGUA

Orlando Farfán

Dr. RENNER ORLANDO FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 130051829-5

Alberto Enrique Farfán

DR. ALBERTO ENRIQUE FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 130185845-0

Marcelo Iván Farfán

AB. MARCELO IVÁN FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 130251804-6

Felipe Eduardo Farfán

ARQ. FELIPE EDUARDO FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 1302162001

Jacinto Roque Farfán

SR. JACINTO ROQUE FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 130210578-6

Víctor Reynaldo Farfán

TLGO. VÍCTOR REYNALDO FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 130399451-9

Teresa Isabel Farfán

LCDA. TERESA ISABEL FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 130592601-3

Jorge Luis Farfán

AB. JORGE LUIS FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 130542748-4

David Alfredo Farfán

ING. DAVID ALFREDO FARFÁN INTRIAGO
C.C.: 130784307-6

AB. PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA
Notario Público Primero del Cantón Tosagua



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223

Fax : 2635527

Casilla : 13-01-0381

20080225-1 CONT.

CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S.A., que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (US \$1200.00)**, según el siguiente detalle:

María Teresa Intriago Molina	300.00
Rénner Orlando Farfán Intriago	100.00
Alberto Enrique Farfán Intriago	100.00
Marcelo Iván Farfán Intriago	100.00
Felipe Eduardo Farfán Intriago	100.00
Jacinto Roque Farfán Intriago	100.00
Victor Reynaldo Farfán Intriago	100.00
Teresa Isabel Farfán Intriago	100.00
Jorge Luis Farfán Intriago	100.00
David Alfredo Farfán Intriago	100.00

TOTAL	1200.00
--------------	----------------

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Febrero 25 del 2008

CONCEPCIÓN MACÍAS LOOR
Subgerente

Cn.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178167
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FARFAN INTRIAGO JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2008 9:18:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S.A.**
APROBADO

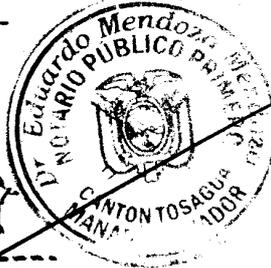
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN QUINCE FOJA UTIL QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

RAZON: Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Doctor Jaime Andrés Robles Cedeno, según resolución número 08 P. DIC. 0219, de fecha 29 de Abril del 2.008, sienta razón al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S. A. Otorgada en esta Notaría el 21 de Marzo del 2.008, que se aprueba, por la resolución antes indicada, DOI FE.- Tosagua, viernes 16 de mayo del 2.008.

EL NOTARIO PUBLICO



Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA

Certi-

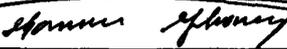
fico:

En cumplimiento de la Resolución No. 08-P-DIC-0000219, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño, el veintinueve de abril del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **SERVICIOS CLINICOS Y HOSPITALARIOS SERCLYHOS S.A.**, bajo el número **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 20 de junio del 2008

La Registradora,



★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

